

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la anotación de las inclusiones de *Dalbergia cochinchinensis* como sigue:

Suprimir la actual anotación #5, a saber, “Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera”.

Sustituirla por la anotación #4, que reza como sigue:

#4 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Neodypsis decaryi* exportadas de Madagascar;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;
- e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae); y
- f) los productos acabados de *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

B. Autor de la propuesta

Tailandia*

C. Justificación1. Taxonomía

1.1 Clase: Magnoliopsida

1.2 Orden: Fabales

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- 1.3 Familia: Fabaceae (Leguminosae)
Subfamilia: Papilionoideae
- 1.4 Género, especie o subespecie, incluidos el autor y el año: *Dalbergia cochinchinensis* Pierre 1898
- 1.5 Sinónimos científicos: *Dalbergia cambodiana* Pierre
- 1.6 Nombres comunes: inglés: Rosewood, Siamese rosewood, Thailand rosewood, Vietnamese rosewood or Trác wood
francés:
español:
- Nombres comerciales: “Redwood”, “Hongmu” (en chino) o “Cầm Lai” (en vietnamita)
- 1.7 Número de código:

2. Justificación

Dalbergia cochinchinensis está clasificada en la categoría de Vulnerable por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) desde 1998. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes en la CITES convino en incluir la especie *Dalbergia cochinchinensis* en el Apéndice II, con una anotación para restringir la inclusión a “trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera”, es decir, la anotación #5.

La intención de la inclusión es abarcar los principales productos en el comercio que plantean una amenaza para la conservación de la especie en el medio silvestre. Desde que se incluyó la especie en el Apéndice II en marzo de 2013, se han interceptado grandes cargamentos de madera que se estaban exportando ilegalmente desde Tailandia. Entre octubre de 2012 y septiembre de 2013, se documentaron 1.619 casos de comercio ilegal de *D. cochinchinensis* que ascendían a la cantidad de 1.116 metros cúbicos. Además, entre octubre de 2013 y septiembre de 2014, se registraron 2.767 incidentes de comercio ilegal de esta especie que representaron la cantidad de 1.858,60 metros cúbicos. Estos decomisos reflejan la gran escala del comercio ilegal de *D. cochinchinensis*.

Se ha realizado un examen del comercio de *D. cochinchinensis* que demuestra que el comercio de esta especie incluye partes y derivados que no están regulados por la anotación actual (#5). La especie tiene un valor comercial muy elevado y existe una demanda continuada de todas las partes del árbol y no solo de las que quedan cubiertas por la anotación #5 actual (es decir, trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera).

Los Estados del área de distribución de *D. cochinchinensis* han promulgado legislación nacional para prohibir la extracción y la exportación de esta especie, particularmente en forma de productos primarios de madera, como las trozas. No obstante, un análisis de las exportaciones de *D. cochinchinensis* de los Estados del área de distribución y de las importaciones de los principales países de importación y transformación muestra que una gran parte del comercio de especies de palo de rosa se realiza con productos secundarios transformados, sobre todo muebles. Los comerciantes pueden transformar la madera un poco en el país de origen y a continuación exportarla como muebles para evitar los controles. Se está observando que se comercializan cantidades cada vez mayores de madera de *D. cochinchinensis* de origen ilegal de esta forma.

En lo que respecta a la elevada demanda en el mercado de muchas formas distintas de esta especie, el comercio ilegal procedente de los Estados del área de distribución también es preocupante. Se publicó una Notificación a las Partes en julio de 2014 (Notificación [No. 2014/032](#)) solicitando a todas las Partes que ayudasen a Tailandia a regular el comercio ilegal. Como respuesta de emergencia ante este comercio ilegal, en el Diálogo regional sobre el palo de rosa siamés y la tala ilegal (Bangkok, diciembre de 2014) se trató esta especie y en la 11ª reunión del Grupo de expertos sobre la CITES de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), celebrada en Brunei (mayo de 2015), se señaló que un cambio en la anotación a la inclusión de *D. cochinchinensis* ayudaría a regular este comercio.

Puede ser necesario realizar enmiendas en las anotaciones cuando se requieren aclaraciones sobre la intención de la anotación, cuando las pautas del comercio cambian o cuando las anotaciones no regulan los productos en el comercio que son motivo de preocupación para la conservación (como se ha visto con

otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES, por ejemplo, *Cistanche deserticola*, *Hoodia* spp. y *Aniba rosaeodora*). Las anotaciones #5 y #6 se han utilizado con frecuencia para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES [véase la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15)], pero también se han utilizado otras anotaciones según ha sido necesario. Por ejemplo, el género *Gonystylus* (ramin) se incluyó en la CoP13 (Bangkok, octubre de 2004) con la anotación #4.

3. Consultas

El 24 de marzo de 2016, la Autoridad Administrativa de Tailandia para la Flora envió cartas de consulta a las autoridades CITES de Camboya, la RDP Lao y Viet Nam y también a siete organizaciones sobre la posibilidad de que Tailandia presentara una propuesta a la CoP17 para enmendar la anotación de *D. cochinchinensis*.

Se recibieron cartas de apoyo de la Autoridad Administrativa CITES de Viet Nam y de la OIMT el 4 y el 15 de abril de 2016, respectivamente.